



Función Pública

Concepto 079391 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000079391

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000079391

Fecha: 05/03/2021 05:34:15 p.m.

Bogotá D.C

REFERENCIA: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS-Permiso remunerado. Radicación No. 20219000097712 de fecha 23 de Febrero de 2021.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual consulta si cuando un permiso para realizar diligencias personales es concertado y autorizado por el jefe es descontable y a cuantos permisos al mes concertados tiene derecho un empleado sin que se le descuente, me permito manifestarle lo siguiente:

Frente a la figura de permiso, el Decreto [1083](#) de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.

Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados.”

Conforme a las disposiciones citadas, los empleados públicos, pueden hacer uso del derecho a obtener permisos, el cual será concedido por el jefe organismo o su delegado, quien evaluará si es viable autorizarlo o negarlo.

Cabe señalar, que las normas no señalan qué eventos constituyen una justa causa, ni tampoco el número de permisos que se pueden conceder a un empleado, dejando en cabeza del jefe del organismo o su delegado la competencia para analizar y decidir en cada caso lo pertinente.

Al respecto, esta Dirección Jurídica considera que el objetivo del permiso remunerado es que el empleado pueda separarse temporalmente de las funciones a su cargo para atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas, por consiguiente, se entiende que

se pueden otorgar en el año tantos permisos remunerados de hasta 3 días como sean necesarios, siempre que concurren las dos condiciones señaladas en la norma, es decir, que haya justa causa y que el jefe del organismo los autorice.

Por lo tanto, para dar respuesta a sus interrogantes en criterio de esta Dirección Jurídica no será procedente descontar los días de permiso remunerado concedido a un empleado público, de conformidad con el marco legal que se ha dejado descrito.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Christian Ayala

Revisó: José Fernando Ceballos.

Aprobó. Armando López Cortes.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-03-02 14:01:20